ORDENANZA Nº 1.548/24

VISTO:

El artículo 41° de la Constitución Nacional; los Tratados Internacionales suscriptos por la República Argentina en materia ambiental; la Ley Nacional Nº 25.675 denominada "Ley General de Ambiente"; la Resolución Nº 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "Manejo Sustentable de Neumáticos"; la Resolución Nº 522/2016 dictada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal"; las disposiciones de la Constitución Provincial; la Ley Provincial N° 2.648; la Ordenanza N° 1.170/17; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza N° 1.170/17, este Municipio adhirió a la Ley Provincial N° 2.648 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;

Que, entre los objetivos de la política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos, se encuentran el efectivizar la gestión sustentable de los RSU por parte de todos los municipios y comisiones de fomento de la Provincia, como así también erradicar los basurales a cielo abierto y todo tipo de tratamiento inadecuado de los RSU dentro del territorio provincial;

Que la gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las etapas de generación, disposición inicial, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final;

Que la Ley Provincial Nº 2.648 pretende incorporar tecnologías y procesos ambientales aptos y adecuados a la realidad local y regional, a fin de minimizar los impactos negativos sobre el ambiente;

Que la recolección, disposición y tratamiento de los residuos, como así también su reducción, reutilización o reciclado, resultan de fundamental importancia para el cuidado del ambiente y de la salud de la población;

Que los Neumáticos Fuera de Uso (NFU) son neumáticos usados que, por su estado de desgaste o sus condiciones estructurales, han sido retirados del uso y de la circulación efectiva porque ya no reúnen las condiciones necesarias para seguir siendo utilizados como tales, siendo almacenados o desechados por el consumidor o usuario final;

Que, dentro de los residuos, los NFU presentan una problemática especial, porque su biodegradación insume entre 500 y 1.000 años, poseen una forma y volumen que importan la utilización de mucho espacio en su almacenamiento o disposición, y además importan un riesgo directo para la salud de la población por constituir un lugar de albergue de roedores, insectos y otros vectores de graves enfermedades, lo que hace necesario que sean objeto de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada, por cuanto constituyen uno de los problemas ambientales más serios a nivel mundial, de acuerdo a organismos especializados en el tema;

Que las estimaciones más fiables indican que, en Argentina, anualmente se generan alrededor 150.000 toneladas de NFU, y no más del 15% de ellos reciben una gestión adecuada de recuperación y valorización;

Que, entre los beneficios de una gestión acertada de los NFU, se encuentran la mitigación de los riesgos ambientales antes mencionados y del impacto visual significativo asociado a su acumulación en sitios inadecuados; como así también la extensión de la vida útil de los rellenos sanitarios y reducción del riesgo de accidentes en vías de tránsito resultantes del abandono de NFU;

Que, asimismo, esta gestión provee la implementación de nuevas actividades económicas y empleo en actividades de recuperación y pre-tratamiento; y la recuperación de un residuo para nuevos usos, reciclado u otras alternativas de valorización;

Que la gestión de los NFU es parte de las políticas establecidas por el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI);

Que la Resolución N° 523/2013, dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, dispone los lineamientos generales de la gestión de NFU y establece que: *«el abandono y vertido de neumáticos no autorizado, la quema a cielo abierto y el depósito en rellenos sanitarios de neumáticos enteros (con exclusión de aquellos utilizados como elementos de protección en los propios rellenos sanitarios) serán consideradas acciones no ambientalmente racionales, que constituyen un manejo inadecuado, contrarias e incompatibles con las disposiciones de la Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675»;*

Que, para cumplir con todas estas directivas, se considera esencial la creación de un sistema integral para evitar que los NFU permanezcan como desechos, propendiendo su reciclado o reutilización, atento que están compuestos por múltiples componentes o materiales (caucho, acero, fibras, etc.) que pueden ser separados y tratados para ser reutilizados de manera directa en nuevas utilidades o como materia para la elaboración de nuevos productos (superficies deportivas, asfaltos, canchas de césped sintético, plazas blandas, ladrillos, mosaicos, etc.);

Que la implementación y funcionamiento de dicho sistema tendrá un costo económico importante para esta Municipalidad, por lo que resulta justo, equitativo y razonable que dicho costo sea financiado a partir de tasas que recaigan sobre los productores o importadores de neumáticos, como responsables extendidos de una política preventiva y de su carga de gestión ambiental, y en virtud del principio de responsabilidad extendida del productor;

Que, ante ello, se estima necesario crear una tasa que esté a cargo de los productores de NFU, que guarde relación directa con la cantidad de NFU producidos o importados por cada uno de ellos que se reciban anualmente, pero que también contemple un mínimo anual destinado a financiar los importantes costos fijos que tiene la creación y funcionamiento del sistema creado por esta Ordenanza;

Que de acuerdo a los cálculos estimativos efectuados, la suma de los mínimos a abonar anualmente por todos los potenciales contribuyentes, resulta incluso inferior a los costos fijos anuales de funcionamiento del CAT;

Que el mínimo a abonar anualmente por cada contribuyente también es sensiblemente inferior a los costos que tendría que afrontar ese mismo contribuyente si se lo obligara a asumir directamente la responsabilidad de realizar la recolección, almacenamiento y traslado de los NFU para su disposición final, por lo que la creación del sistema establecido en la presente Ordenanza incluso resulta económicamente beneficioso para los propios productores de NFU (sean fabricantes o importadores);

Que resulta conveniente adoptar el concepto de unidad tributaria a efectos de fijar los valores relacionados a dicha tasa y de graduar las multas aplicables, de modo de asegurar la constante actualización de los valores y la utilización de una unidad que pueda ser fácilmente obtenida y controlada por los contribuyentes alcanzados por este tributo, y que guarde uniformidad en todo el país.

Que la tasa creada respeta plena e indiscutiblemente el criterio jurisprudencial vigente en materia de tasas municipales, en tanto implica la retribución de servicios concretos, efectivos e individualizados que recibirán los contribuyentes.

Que el proyecto de Ordenanza, remitido por la Dirección General de Planificación Urbana y Ambiente, y tratado en la Comisión de Obras, Servicios Urbanos, Catastro, Vivienda, Urbanismo, Edificación, Transporte y Ambiente, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO 1°: Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto la creación de un Sistema de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso en el ámbito de la Municipalidad de Piedra del Águila.----------

ARTICULO 2°: Política Pública. Establécese como política pública en jurisdicción de esta Municipalidad, el reciclado, reutilización, reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los neumáticos fuera de uso como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario que los mismos generan.--

ARTICULO 3°: Adhesión. Adhiérese a las disposiciones de la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en relación al "Manejo Sustentable de Neumáticos".----------

ARTICULO 4°: Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende la totalidad de los neumáticos fuera de uso existentes en jurisdicción de esta Municipalidad o que existan durante la vigencia de la misma, sea porque se originaron o generaron en dicha jurisdicción o porque ingresaron a la misma por cualquier causa y bajo cualquier título.----------

ARTICULO 5°: Definiciones. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) *Neumáticos Fuera de Uso (NFU),* a aquellos neumáticos que han sido utilizados por automotores de cualquier porte, motocicletas, cuatriciclos, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte, y que han sido retirados del uso como tales y de la circulación efectiva, por no cumplir con las normas o estándares vigentes de seguridad vial o porque ya no se los puede o no se los quiere utilizar como tales. Se excluyen los neumáticos menores (tales como los empleados en bicicletas, triciclos a pedal, juguetes, monopatines o para movilidad individual de personas con discapacidad), que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

b) *Productor,* a toda persona física o jurídica que fabrica, produce, importa o coloca los neumáticos en el mercado a cualquier título y de cualquier forma.

c) *Tratamiento,* a toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

d) *Distribuidor,* a toda persona física o jurídica que suministra neumáticos en condiciones comerciales, independientemente de la técnica de venta utilizada.

e) *Gestor,* a toda persona física o jurídica que realice el tratamiento de NFU para su disposición final.

f) *Disposición Final* al destino último y ambientalmente seguro de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de NFU, incluyendo las técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos o subproductos.

g) *Usuario final,* a la persona física o jurídica que utiliza neumáticos y genera NFU.

h) *Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT),* al espacio físico en el que se depositan los NFU hasta el momento de su posterior traslado hasta el gestor, o hasta el momento de su disposición final por parte de la propia autoridad de aplicación.

i) *Tasa por Gestión de NFU (TGN),* a la tasa que estará a cargo de los productores en virtud del principio de responsabilidad extendida del productor.

j) *Autoridad de aplicación,* a la repartición municipal designada como la responsable principal de la aplicación del sistema de gestión de NFU previsto en la presente.

k) *Responsabilidad Extendida del Productor (REP),* a la responsabilidad de los fabricantes y productores a lo largo del ciclo de vida de un producto (en este caso los neumáticos), que implica que los fabricantes no son responsables solamente de la producción o puesta en el mercado del producto, sino también de su recolección, reciclaje y disposición final como residuo en la etapa de posconsumo, de una manera ambientalmente responsable. Tiene como objetivo reducir la cantidad de residuos generados por productos y promover la sostenibilidad, alentando a los fabricantes a diseñar productos de una manera que facilite su reutilización y reciclaje.

l) *Unidad Tributaria (UT),* a la unidad de valor empleada para establecer el monto a pagar por cada NFU en concepto de TGN, los montos mínimos a abonar por cada contribuyente por cada período fiscal, y los montos de las multas aplicables.----------

CAPÍTULO II: Sistema de Gestión de Neumáticos Fuera de Uso

ARTICULO 6º: Propiedad. Transmisión. La entrega de NFU al CAT por parte de los usuarios finales, distribuidores o productores, importará la transmisión gratuita e incondicional de la propiedad de los NFU a esta Municipalidad.

Asimismo, también corresponderá a esta Municipalidad la propiedad de los NFU que se trasladen hasta el CAT por encontrarse en infracción a lo dispuesto en la presente.

La Municipalidad se encuentra expresamente autorizada a ceder, transferir o enajenar libremente a terceros los NFU receptados o recolectados, a título oneroso o gratuito, mediante disposición general o especial del Departamento Ejecutivo Municipal o de la Autoridad de Aplicación, o por entrega directa a gestores.----------

ARTICULO 7º: Entrega a gestores. La autoridad de aplicación entregará los NFU a gestores que se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes y puedan emitir certificados que acrediten su disposición final, excepto que no existieran gestores dispuestos a recibir los NFU por su tipo o naturaleza, en cuyo caso decidirá fundadamente el destino que dará a dichos NFU, teniendo en cuenta los fines de protección ambiental perseguidos por la presente.

Sin perjuicio de ello, podrá omitir la entrega de NFU a gestores, si decidiera realizar la disposición final directa de los NFU, cuando estimare fundadamente que ello resulta conveniente.----------

ARTÍCULO 8º: Traslado. El traslado de los NFU hasta el CAT estará a cargo de la persona que los entregue, sean estos usuarios finales, distribuidores o productores, excepto en el caso de que los NFU sean recolectados por la Autoridad de Aplicación en virtud de lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 33 de la presente, en cuyo caso sólo corresponderá la instrucción del sumario previsto en el artículo 28 de la presente.

El traslado desde el CAT hasta el centro de tratamiento de los gestores estará a cargo de esta Municipalidad, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que pudiera arribar con gestores o con otras personas físicas o jurídicas que colaboren con la autoridad de aplicación en virtud de lo autorizado por el artículo 31 de la presente.----------

ARTICULO 9º: Centro de Almacenamiento Transitorio. Disponer que el Centro de Clasificación de Residuos, operará inicialmente como Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) de NFU, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso a) del artículo 30 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III: Tasa por Gestión de Neumáticos Fuera de Uso (TGN)

ARTICULO 10º: Tasa. Hecho imponible. Créase la "Tasa por Gestión de NFU" (TGN) que retribuirá los siguientes servicios municipales:

a) Creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento del CAT en condiciones de operatividad.
b) Recolección, recepción, retiro, y almacenamiento transitorio de NFU.
c) Traslado de NFU a los gestores o disposición final directa de los mismos.
d) Otros servicios relacionados al funcionamiento del "Sistema de Gestión Integral de Neumáticos Fuera de Uso (NFU)" establecido en la presente.----------

ARTICULO 11: Tasa. Contribuyentes. Establécese que la Tasa por Gestión de NFU será obligatoria para los productores de NFU.----------

ARTICULO 12: Tasa. Monto a pagar. Los contribuyentes deberán abonar los siguientes valores por cada NFU que sea recibido en el CAT:

TIPO	DESCRIPCIÓN	UT por cada NFU
A	Motocicletas, cuatriciclos, triciclos motorizados y similares	**3,5 UT**
B	Automóviles	**11 UT**
C	Camionetas, SUV y similares	**16 UT**
D	Camiones, ómnibus y similares	**30 UT**
E	Tractores u otras maquinarias agrícolas o viales	**50 UT**
F	Maquinarias mineras	**100 UT**
G	NFU que no encuadren en las restantes categorías	**20 UT**

Sin perjuicio de ello, el monto total a pagar por cada contribuyente por cada período fiscal anual, no podrá ser inferior a los siguientes mínimos:

a) Productores que fabriquen neumáticos en Argentina: 3.600 UT.
b) Productores que únicamente importen neumáticos: 1.800 UT.----------

ARTICULO 13: Unidad Tributaria. Valor. El valor de cada Unidad Tributaria (UT) será equivalente al precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la fecha de vencimiento o de emisión de la respectiva liquidación, la que resulte posterior.----------

ARTICULO 14: Exenciones. Quedarán exentos de la TGN los NFU que no se encuadren en la definición prevista en el inciso a) del artículo 5° de esta Ordenanza.----------

ARTICULO 15: Forma de pago. La TGN podrá ser abonada directamente en caja municipal, mediante transferencia o depósito bancario a una cuenta bancaria municipal, o por cualquier otro medio de pago que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal o la Autoridad de Aplicación.----------

ARTICULO 16: Vencimientos. El plazo para realizar el pago vencerá el 31 de Marzo de cada año, o al día hábil siguiente si el mismo fuera inhábil, excepto que la Autoridad de Aplicación fije una fecha distinta.----------

ARTICULO 17: Intereses. Con posterioridad al vencimiento general referido en el artículo 16 o al vencimiento del plazo conferido por la Autoridad de Aplicación en la liquidación referida en el Capítulo IV de la presente, se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitorios, computándose los mismos por mes completo.----------

CAPÍTULO IV: Procedimiento de determinación y cobro de la TGN

ARTICULO 18: Tasa. Determinación. A los efectos del pago de la TGN, la Municipalidad empleará el sistema de determinación de oficio originaria, a cuyo fin emitirá y notificará liquidaciones a los contribuyentes, que contendrán los siguientes datos:

a) Lugar y fecha de emisión de la liquidación.
b) Datos del contribuyente (nombre o razón social, cuit y domicilio).
c) Valor de la UT conforme a lo dispuesto en el artículo 13.
d) Monto total a pagar.
e) Fecha de vencimiento.
f) Datos necesarios para realizar el pago.
g) Mención de la vía recursiva disponible, y al plazo y forma de interponerla, conforme a lo dispuesto por el artículo 21.
h) Firma y sello del responsable de la Autoridad de Aplicación o del titular del Departamento Ejecutivo Municipal.

El mínimo previsto en el artículo 12 se considerará por cada período fiscal anual, pero la Autoridad de Aplicación podrá emitir más de una liquidación durante el año calendario si los montos anuales liquidados superan dicho mínimo. Incluso podrá emitir una primera liquidación que incluya solamente el mínimo anual, y con posterioridad emitir nuevas liquidaciones cuando el mínimo a pagar resulte superado, descontando lo que se hubiera abonado previamente.

El período fiscal coincidirá con el año calendario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la presente.----------

ARTICULO 19: Tasa. Cobro. Cuando el contribuyente hubiera sido notificado al menos en una oportunidad de una deuda de TGN, no estará eximido de su obligación de pago por la mera falta de envío de la respectiva liquidación por parte de la Autoridad de Aplicación. En tal caso, en la fecha de vencimiento fijada en el artículo 16 de la presente deberá abonar el importe mínimo anual correspondiente, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación para liquidar los montos adicionales que correspondan conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la presente.----------

ARTICULO 20: Tasa. Notificación. Las liquidaciones serán notificadas a los contribuyentes mediante notificación personal, notificación por cédula, o notificación postal mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, a exclusiva opción de la autoridad de aplicación. También podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que así lo solicite el productor de manera general, presentando una nota mediante la cual informe las direcciones de correo electrónico a las que desea recibir dichas notificaciones, y se comprometa a brindar una confirmación manual o automática de recepción de la notificación.----------

ARTICULO 21: Reconsideración. Recurso. Las liquidaciones emitidas por la autoridad de aplicación podrán ser atacadas únicamente mediante recurso de reconsideración, que se interpondrá ante el Departamento Ejecutivo Municipal dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, mediante presentación directa ante la Mesa de Entradas de esta Municipalidad o mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, debiendo acompañarse u ofrecerse en ese acto la totalidad de la prueba correspondiente, el que tendrá efecto suspensivo hasta tanto sea resuelto.----------

ARTICULO 22: Reconsideración. Resolución. Si el recurso de reconsideración fue interpuesto en tiempo y forma, el Departamento Ejecutivo proveerá la prueba que deba producirse y que juzgue pertinente y conducente (si correspondiere), y lo resolverá sin más trámite dentro del plazo de noventa (90) días.----------

ARTICULO 23: Cobro judicial. La resolución dictada por el Departamento Ejecutivo sobre el recurso de reconsideración causará ejecutoria e implicará el agotamiento de la instancia administrativa, quedando la deuda en condiciones de ser exigida judicialmente.----

CAPÍTULO V: De las obligaciones y prohibiciones

ARTICULO 24: Obligaciones formales. Se establecen las siguientes obligaciones formales en cabeza de los productores:

a) remitir el comprobante de pago a la autoridad de aplicación cuando emplee un medio de pago no presencial.
b) comunicar a la autoridad de aplicación las modificaciones que pudieran influir en su situación frente a la TGN.
c) mantener actualizados sus datos fiscales (razón social, domicilio, etc.).

ARTICULO 25: Prohibiciónes. Prohíbanse en jurisdicción de esta Municipalidad:

a) el abandono, desecho, o descarte de NFU en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios.
b) las actividades comerciales de eliminación de NFU mediante destrucción total o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas, excepto que los mismos impliquen algún proceso de reutilización o reciclado de los NFU.

Las presentes prohibiciones comprenden a usuarios finales, productores, distribuidores y a cualquier otra persona física o jurídica.

CAPÍTULO VI: De las infracciones y sanciones

ARTÍCULO 26: Sanciones. Prohibiciones. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente se considerarán infracciones que serán sancionadas por la autoridad de aplicación con las siguientes multas:

a) Hasta 100 NFU en infracción: 3 UT por cada uno de dichos NFU.
b) Desde 101 a 500 NFU en infracción: 4 UT por cada uno de dichos NFU.
c) Más 500 NFU en infracción: 5 UT por cada uno de dichos NFU.

Las multas correspondientes se reducirán automáticamente a la mitad si el infractor las abona voluntariamente dentro de los plazos previstos por los artículos 16 y 28 de esta Ordenanza; en caso que el infractor sea un productor, además deberá abonar los montos de TGN liquidados en oportunidad de instruirse el correspondiente sumario o que correspondan al período fiscal que se encuentre en curso al momento del pago de la multa.-

ARTÍCULO 27: Sanciones. Obligaciones formales. El incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el artículo 24, será sancionado con multas de entre 100 UT y 1.000 UT.----------

ARTÍCULO 28: Multas. Procedimiento. Constatada la existencia de alguna de las infracciones previstas en la presente, la autoridad de aplicación instruirá un sumario infraccional al presunto infractor, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para realizar su defensa por escrito y presentar pruebas, y luego de esto dictará resolución absolviendo al sumariado o aplicándole la multa correspondiente. Si el infractor fuera un productor, la instrucción de sumario podrá hacerse en la oportunidad prevista en el artículo 18 de la presente.

Contra la multa aplicada, el infractor podrá interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 21 de la presente.----------

CAPÍTULO VII: De la autoridad de aplicación

ARTICULO 29: Autoridad de aplicación. Desígnase como autoridad de aplicación de la presente a la Dirección Municipal de Gestión Ambiental o a la repartición que en el futuro la reemplace o sea designada específicamente por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de la facultad de avocamiento que conserva el propio Departamento Ejecutivo Municipal para cualquier acto previsto en la presente.----------

ARTICULO 30: Autoridad de aplicación. Funciones y facultades. Establécense las siguientes funciones y facultades para la autoridad de aplicación de la presente:

a) Modificar la ubicación del CAT establecida en el artículo 9° de esta Ordenanza, o disponer la creación de CAT adicionales;

b) Recepcionar dentro del CAT los NFU que sean entregados por usuarios finales, distribuidores, productores o por cualquier otra persona física o jurídica, y confeccionar las planillas necesarias para registrar los NFU recepcionados y asegurar la trazabilidad de los mismos.

c) Disponer lo necesario para la detección y traslado al CAT de los NFU que se encuentren en infracción a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la presente Ordenanza, y para sancionar a los responsables de dichas infracciones.

d) Reglamentar la forma en que se trasladarán los NFU recepcionados en el CAT, a los efectos de la entrega a los gestores o de su disposición final por parte de la propia autoridad de aplicación.

e) Efectuar la entrega de los NFU a los gestores autorizados, a los fines de la disposición final de los mismos. También podrá efectuar la disposición final directa de los NFU, cuando estime que ello resulta necesario o conveniente, en cuyo caso la disposición final se acreditará mediante actas o planillas que confeccionará la propia autoridad de aplicación.

f) Emitir y notificar a los contribuyentes las liquidaciones de la tasa prevista en el artículo 10º, y efectuar el seguimiento y control del pago de la misma.

g) Instruir sumarios tendientes a la aplicación de sanciones por las infracciones previstas en la presente.

h) Disponer lo necesario para intentar que las disposiciones de la presente sean difundidas entre los usuarios finales y distribuidores ubicados en jurisdicción de esta Municipalidad, y para que sean conocidas por la población en general.

i) Proponer al Honorable Concejo Deliberante la realización de modificaciones a la presente, y al Departamento Ejecutivo Municipalidad su reglamentación.

j) Emitir anualmente un informe en el que detalle estadísticamente la cantidad de NFU procesados, el destino dado a los mismos, las sanciones aplicadas, los montos recaudados por la tasa prevista en el artículo 10º, y demás datos que considere relevantes.

k) Otras funciones y facultades que no se mencionan expresamente, pero que resulten necesarias para la aplicación de la presente y el cumplimiento de los fines con los que la misma se ha sancionado.----------

CAPÍTULO VIII: Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 31: Convenios. Autorizase a la autoridad de aplicación y al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con entidades públicas o con particulares los convenios que resulten necesarios o convenientes para implementar el sistema establecido en la presente, y para recaudar la TGN y aplicar las multas que correspondan, como así también para dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la plena ejecución de las disposiciones de la presente.----------

ARTÍCULO 32: Notificación. A todos los efectos legales, la notificación del texto completo de la presente Ordenanza se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente, como si se la adjunta en la oportunidad prevista en los artículos 18, 28 o 34 de la presente.----------

CAPÍTULO IX: Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 33: Inspección. Luego de transcurridos tres (3) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación podrá disponer la realización de procedimientos tendientes a detectar la existencia de NFU en basurales o rellenos sanitarios, residuos domiciliarios, domicilios particulares o comerciales de usuarios finales o distribuidores, o en cualquier otro lugar en el que se almacenaren en violación a las prohibiciones establecidas en la presente.

Los NFU que se detecten serán trasladados al CAT conforme a lo dispuesto en la presente, y la Autoridad de Aplicación podrá iniciar los sumarios infraccionales tendientes a aplicar las sanciones establecidas en la presente.----------

ARTÍCULO 34: Vencimiento. Para el período fiscal que se encuentra en curso a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, el vencimiento operará dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación que cursará la Autoridad de Aplicación a cada contribuyente, la que además tendrá los efectos previstos en los artículos 20 y 32 de la presente.

La liquidación será efectuada tomando en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 12, considerando la vigencia íntegra del mínimo establecido en dicha norma, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de sanción de la presente y la finalización del año calendario.----------

ARTÍCULO 35: La presente Ordenanza será firmada por el Presidente y el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTÍCULO 36: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y, cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.----------

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ALEJANDRO PERÉZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Águila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila